Municipalidad de Puente Piedra
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 003-2020-GM/MDPP

Puente Piedra, 08 de enero de 2020

VISTO:

El Informe Nº 0026-2020-SGL-GAF-MDPP, remitido por la Sub Gerencia de Logística, encargada de la conducción del Procedimiento de Selección Contratación Directa Nº 001-2020-OEC/MDPP, para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales Enriquecida de 70,470 bolsas en presentación de 500 gramos (35,235 Kg)", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencial Nº 0254-2019-GAF/MDPP, de fecha 31 de diciembre de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, en ejercicio legal de sus atribuciones, aprueba el expediente de Contratación para la "Adquisición de Hojuelas de Cereal Enriquecidos con Vitaminas y Minerales por un total de 70,470 bolsas en presentación de 500 gramos (35,235 Kg)";

Que, de acuerdo a las cantidades expuestas y de acuerdo al estudio de mercado realizado por la Subgerencia de Logística, el valor estimado al que asciende la contratación, es de S/. 237,836.25 (doscientos treinta siete mil ochocientos treinta y seis con 25/100 soles), misma que cuenta con la Certificación Presupuestal Nº 001, para llevar a cabo el procedimiento denominado Contratación Directa;

Que, mediante Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo Nº 001-2020-AC/MDPP, de fecha 03 de enero de 2020, se aprueba la Contratación Directa por desabastecimiento de alimento, calificada de Extraordinaria e imprevisible, la "Adquisición de Hojuela de Cereal enriquecidos con vitaminas y minerales en presentación en bolsa x 500 gr." por un total de 70,470 bolsas (35,235 Kg);

Que, el artículo 34º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales, se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas, con empresas de otras jurisdicciones" debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, el artículo 19º de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que dentro de las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, se considere que, "es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, en relación a la Contratación Directa, el literal c) del artículo 27º del Texto único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y Fe de erratas, señala que, "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las Contrataciones Directas y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la referida Ley, serán

publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento precitado, que señala que, "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato";

Que, por su parte, el artículo 26° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, en esa dirección, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, a través del Informe N° 0026-2020-SGL-GAF/MDPP, expedido por la Subgerencia de Logística; remite para su aprobación, las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 001-2020-OEC-MDPP, cuyo objeto es la "Adquisición de Hojuelas de Cereales Enriquecida de 70,470 bolsas en presentación de 500 gramos (35,235 Kg)";

Que, mediante Informe N° 005-2019-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable sobre la aprobación de bases del procedimiento de Selección de la Contratación Directa N° 001-2020-OEC-MDPP, cuyo objeto es la "Adquisición de Hojuelas de Cereales Enriquecida de 70,470 bolsas en presentación de 500 gramos (35,235 Kg)";

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contratación del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444; y en el artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a las facultades delegadas en la Ordenanza N° 352-MDPP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), publicado el 23 de enero del 2019, en el diario oficial "El Peruano";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N° 001-2019-OEC-MDPP, cuyo objeto es la "Adquisición de Hojuelas de Cereales Enriquecida de 70,470 bolsas en presentación de 500 gramos (35,235 Kg)", para la atención de 13 semanas, cuyo valor estimado asciende a S/. 237,836.25 (doscientos treinta siete mil ochocientos treinta y seis con 25/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR las Bases aprobadas por la presente Resolución, así como toda la documentación que la sustenta, a la Sugerencia de Logística, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por la Ley N° 30225 modificado mediante D.L. N°1444 y por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Innovación Tecnológica efectúe la publicación de la presente Resolución, en la página Web de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL